

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por ESTEBAN FABIAN ARREGOCÉS ZAPATA contra NURYS MARÍA DAZA. Radicado: 20001-31-05-004-2019-00164-00.

El señor EUCARIO JOSÉ GIL BOLAÑOS a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 13 de junio de 2017 con modificación incluida por Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 1 de diciembre de 2022, contra SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en las sentencias.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EUCARIO JOSÉ GIL BOLAÑOS y contra SLOANE INVESTMENTS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. Primas de servicio: | \$333.333 |
| 2. Auxilio cesantías: | \$5.757.777 |
| 3. Intereses sobre las cesantías: | \$136.266 |

4. Vacaciones: \$400.000

5. Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la terminación del contrato de trabajo (2 de enero de 2017) hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones sociales.

6. Costas procesales trámite proceso ordinario en primera y segunda instancia a cargo de la parte demanda: \$1'988.116

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la anterior obligación en el término de cinco 5 días contados a partir de la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE

Juez

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7837fefe7a2767ba72c40bcd8f790555636c6253ed9e00b1760a011e144a741**

Documento generado en 12/02/2024 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>